

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES**

**INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS  
NACIONAL MIXTA**

**No. IA3-INE-030/2019**

**“SUSCRIPCIONES DE SOPORTE TÉCNICO PARA SOFTWARE BIG  
DATA (HADOOP) TIPO ENTERPRISE O SUPERIOR”**

**AVISO RELATIVO AL ACTA DE FALLO DEL 16 DE DICIEMBRE DE  
2019**

**AVISO RELATIVO AL ACTA CORRESPONDIENTE AL FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL MIXTA NÚMERO IA3-INE-030/2019 CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS “SUSCRIPCIONES DE SOPORTE TÉCNICO PARA SOFTWARE BIG DATA (HADOOP) TIPO ENTERPRISE O SUPERIOR”**

**AVISO**

En la sala de juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, sita en Periférico Sur número 4124, sexto piso, Colonia Jardines del Pedregal, en Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día 20 de diciembre de 2019, se da cuenta con el presente AVISO que mediante acta de fallo del 16 de diciembre pasado y de conformidad con la fracción II del artículo 44 y la fracción IV del artículo 45 del REGLAMENTO, así como lo señalado en el numeral 5.3. de la convocatoria, el Instituto Nacional Electoral **adjudicó el contrato abierto para la partida única al licitante TBS Soluciones Informáticas S.A. de C.V.**, conforme a la Cantidad Mínima y Cantidad Máxima de Suscripciones que podrán solicitarse señaladas en la convocatoria del presente procedimiento de contratación, **considerando el Precio Unitario ofertado en Dólares Americanos antes del Impuesto al Valor Agregado (Subtotal) de \$ 8,000.0000 (Ocho mil dólares americanos 0000/1000 USD)**, para la Suscripción de soporte técnico y actualizaciones para software Big Data (Hadoop).-----

Lo anterior, previa **rectificación por error de cálculo para la partida única**, dado que derivado del análisis de precios realizado respecto de las ofertas económicas de los licitantes cuyas propuestas cumplieron legal, administrativa y técnicamente, por lo que resultaron susceptibles de evaluarse económicamente, se advirtió que en la oferta económica presentada por el licitante **TBS Soluciones Informáticas S.A. de C.V.** y al efecto, se realizó una rectificación por error de cálculo, siendo que la rectificación por error de cálculo se realizó con fundamento en el artículo 84 de las POBALINES, que señala entre otras cosas que: **“Cuando la Convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición, podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario... En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, ...”**; con base en lo anterior, y para efectos del análisis de precios y de evaluación económica, se consideró la cantidad correcta, escrita en letra **considerando el Precio Unitario ofertado en Dólares Americanos antes del Impuesto al Valor Agregado (Subtotal) de \$ 8,000.0000 (Ocho mil dólares americanos 0000/1000 USD)**, para la Suscripción de soporte técnico y actualizaciones para software Big Data (Hadoop).-----

En ese sentido y mediante dicho fallo, se informó al licitante **TBS Soluciones Informáticas S.A. de C.V.**, que derivado de la rectificación por error de cálculo efectuada por la convocante para la **partida única, contaba con 3 (tres) días hábiles**, a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente fallo, para que manifieste por escrito si acepta la rectificación por error de cálculo realizada para dicha partida, lo anterior, para efectos de atender de ser el caso, lo señalado en el segundo párrafo del artículo 55 del REGLAMENTO. -----

Con fecha 18 de diciembre del año en curso, se recibió en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios un escrito suscrito por Carlos Gilberto Flores Baca, quien funge como representante legal de **TBS Soluciones Informáticas S.A. de C.V.**, el cual se agrega al presente como Anexo 1, mediante el cual no acepta la rectificación **por error de cálculo para la partida única**.-----

En ese orden de ideas, el Subdirector de Adquisiciones procedió a realizar el análisis del supuesto de procedencia a que refiere el artículo 84 de las POBALINES, que señala entre otras cosas que:

**Artículo 84.** Cuando la Convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición, podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las

**AVISO RELATIVO AL ACTA CORRESPONDIENTE AL FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL MIXTA NÚMERO IA3-INE-030/2019 CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS “SUSCRIPCIONES DE SOPORTE TÉCNICO PARA SOFTWARE BIG DATA (HADOOP) TIPO ENTERPRISE O SUPERIOR”**

cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la Convocante no deberá desechar la propuesta económica y dejará constancia de la corrección efectuada, indicado en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación.

Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 45 del Reglamento de Adquisiciones. Si la propuesta económica del licitante a quien se le adjudique el Contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones respecto del Contrato o, en su caso, sólo por lo que hace a las Partidas o Conceptos afectados por el error, sin que por ello sea procedente imponer la sanción a que se refiere la fracción I del artículo 79 del Reglamento de Adquisiciones.

A este respecto y ante la no aceptación de la rectificación realizada, se advierte que para adjudicar el contrato al participante que obtuvo el segundo lugar en el procedimiento de mérito, no está dentro de la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada del margen del diez por ciento, pues el segundo lugar, ofertó un **Precio Unitario en Dólares Americanos antes del Impuesto al Valor Agregado (Subtotal) de \$ 8,980.0000 (Ocho mil novecientos ochenta dólares americanos 0000/1000 USD)**, que al haber realizado la operación aritmética, es superior al citado porcentaje establecido en el artículo 84 de las POBALINES y teniendo en cuenta que no existe un licitante más para aplicar el supuesto sucesivamente, es que en términos de lo dispuesto en los artículos 55 del REGLAMENTO y 84 de las POBALINES, no surte efectos el fallo dado el pasado 16 de diciembre, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar y hágase del conocimiento de los licitantes participantes enviándoles por correo electrónico, un aviso de la presente acta que estará a su disposición en la página del Instituto Nacional Electoral en la dirección electrónica: <http://www.ine.mx>, en los Apartados de CompraINE y en el de Licitaciones, a las que podrán acceder a través de Servicios INE y posteriormente en Proveedores y Contratistas; y se fijará una copia de la misma en los estrados de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, sito en Periférico Sur 4124, sexto piso, Colonia Jardines del Pedregal, en Álvaro Obregón, código postal 01900, en la Ciudad de México. Infórmese al Órgano Interno de Control y al Área Requirente para efectos de su conocimiento, dándose por terminado el presente aviso a las 13:50 horas del mismo día de su inicio.

**Por el Instituto Nacional Electoral:**

NOMBRE Y CARGO	AREA QUE REPRESENTA	FIRMA
Lic. Alejandro Mauricio Mateos Fernández Subdirector de Adquisiciones	Dirección de Recursos Materiales y Servicios	

----- **FIN DEL ACTA** -----

Ciudad de México a 17 de diciembre de 2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
Director de Recursos Materiales y Servicios  
Lic. José Carlos Ayluardo Yeo

Me refiero a la licitación pública mixta nacional con No. IA3-INE-030/2019 en la cual mi representada participó y fue ganadora, adjudicándole el fallo, debido a que presentó la mejor oferta en precio y calidad.

Derivado de lo anterior, quiero hacer la precisión que, por un error de sintaxis, nuestra oferta económica se presentó con un error en el precio escrito con número y el precio escrito con letra. En ese sentido y apelando al artículo 55 del REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, y en virtud de que dicho error representa una afectación directa a mi representada, quiero aclarar que nuestra oferta, está basada en la cantidad con NUMERO, por la cantidad \$ 9,000 (nueve mil dólares americanos) misma que ratifico por este medio, para los efectos inmediatos que esto represente en el proceso previsto por la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Por lo anteriormente descrito y con base en la ley referida y el artículo en cuestión, solicito respetuosamente se rectifique el fallo del procedimiento si es que mi representada incumple con el mejor precio ofrecido por los participantes en dicho procedimiento.

No aceptamos el fallo en caso de considerarse el precio erróneo escrito con letra.

Reiterando mi disposición a realizar cualquier aclaración al respecto, frente a las autoridades correspondientes y los órganos internos del Instituto, me reitero a sus órdenes.

Atentamente:

*Carlos Flores*

Carlos Gilberto Flores Baca  
TBS Soluciones Informáticas SA de CV

